

ANUNCIO

2178

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Emilio González Macho "Club Las Amazonas" con último domicilio en calle Melchor, 2 de Casalarreina, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 354/82 de fecha 13-7-82, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo sido citado con fecha 6-6-82 mediante carta con acuse de recibo para comparecer en esta Inspección Provincial de Trabajo el día 15-6-82 y habiendo recibido la carta con fecha 9-6-82, la empresa no compareció, por lo que se produce acto de obstrucción a la labor inspectora sancionable según el art. 14 g) del Decreto 2122/71 de 23 de julio, calificándose de muy grave en grado máximo, por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero".

Logroño, a 21 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

2206

2092

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Cooperativa de Envases Metálicos San José Artesano con último domicilio conocido en la localidad de Calahorra, c/. Vía Campo, s/n., se pone en conocimiento de la misma que por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 20-4-82 en el expediente de liquidación marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Visto el expediente instruido en virtud de Acta de Liquidación de referencia levantada por la Inspección de Trabajo de La Rioja en fecha 28-11-78 a la empresa Cooperativa de Envases Metálicos San José Artesano, de actividad Fábrica Envases metálicos, con domicilio en calle Vía Campo, s/n de la localidad de Calahorra (La Rioja).

Resultando: Que la Inspección de Trabajo hace constar en dicha Acta las circunstancias siguientes: Falta de cotización en accidentes por los 25 productores, desde octubre de 1977 hasta agosto 1978.— Disposición infringida, artículos 72 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-1974. El importe total de la liquidación asciende a setecientos seis mil seiscientos cuarenta y tres pesetas.

Resultando: Que la empresa ha formulado en tiempo hábil escrito de impugnación contra la misma, en el que manifiesta que no procede la liquidación relativa al concepto de desempleo por ser empresa Cooperativa de Trabajadores Autónomos.

Resultando: Que la Inspección de Trabajo informa en el sentido que obra en el marginado expediente, rectificando la liquidación practicada en el sentido de excluir la contingencia de desempleo.

Resultando: Que interesado informe de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, lo emite en los términos contenidos en escrito que consta en dicho expediente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto de 10 de julio de 1975 y 3.º del Real Decreto 3316/81 de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que la disconformidad de la empresa en su impugnación a la liquidación practicada se basa exclusivamente en la inclusión del concepto de desempleo y habida cuenta que los socios trabajadores afectados por dicha liquidación figuran afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta Propia u Autónomos, según se confirma por informe emitido por la Entidad Gestora, excluidos por tanto de dicha contingencia, visto al propio tiempo lo informado por el Servicio de Inspección, procede estimar la impugnación formulada y en su consecuencia rectificar la liquidación practicada en Acta origen de este expediente, excluyendo las cuotas correspondientes a desempleo. En cuanto al resto de la liquidación, procede su confirmación, salvando el error advertido en la aplicación del 0,25% de recargo por riesgos catastróficos sobre primas I.P.M. que es de 576 pesetas y no de 979 pesetas, lo que da una suma de cuotas por accidentes de 392.152 pesetas más el 20% recargo mora por 78.430, da un total de cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de 470.582 pesetas, a las que sumadas las cuotas del Fondo de Garantía Salarial resulta un total importe de la liquidación de 490.375 pesetas.

Vistos los textos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede estimar la impugnación formulada por la empresa Cooperativa de Envases Metálicos San José Artesano, con domicilio en calle Vía Campo, s/n de la localidad de Calahorra (La Rioja) y rectificar el Acta de Liquidación practicada por la Inspección de Trabajo que dio origen a este expediente, en el sentido de excluir las cuotas liquidadas por la contingencia de desempleo, confirmando el resto de la liquidación practicada con la salvedad a que se hace referencia en considerando precedente, quedando en su consecuencia reducido el importe total a que asciende el descubierto que motiva el Acta a la cuantía de cuatrocientas noventa mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Notifíquese esta Resolución a la empresa afectada, haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles siguientes al de notificación, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación, en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debiendo informar de ello a esta Dependencia, en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1 b) del Decreto de 10 de julio de 1975. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el mencionado importe en el Instituto Nacional de